

**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
HARO**

ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000041 /2021

Procedimiento origen: /
Sobre RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATAACION
DEMANDANTE D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a. AZUCENA NATALIA RODRIGUEZ PICALLO
DEMANDADO D/ña. TWINERO S.L.U.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA N° 98/21

En Haro a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos por mí, , Juez del Juzgado de Primera Instancia n° 2 de esta ciudad, los autos de juicio ordinario seguidos con el n° 41/21 promovidos por , representada por el Procurador Don , contra TWINERO S.L.U , representada por el Procurador Don , se procede a dictar la siguiente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de interpuso demanda de juicio ordinario mediante la que exponía: 1) La demandada suscribió con el actor entre el 11 de enero de 2018 y el 20 de febrero de 2019 una sucesión de contratos de préstamo a corto plazo, con un TAE que oscilaba entre 1.618,00% y 4.516,00%. .2) Según la comparativa de créditos al consumo, en este caso el TAE supera en todos los casos, mas del doble que la media simple histórica de 8,99%, por ello, solicita la nulidad de los contratos de préstamo por usurarios, subsidiariamente la nulidad de las cláusulas por abusivas de intereses remuneratorios y de interés de demora..3) Las gestiones extrajudiciales han resultado infructuosas.

En su virtud la demanda concluía suplicando que se declare la nulidad de los contratos de préstamo por usurarios, subsidiariamente la nulidad de las cláusulas por abusivas de intereses remuneratorios y de interés de demora y costas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se dictó decreto en el que se admite la demanda y la parte demandada, por escrito, contestó a la demanda negando los hechos.

TERCERO.- La audiencia previa se celebró , con la asistencia de la actora, y del demandado, dado que la prueba

era únicamente documental, en virtud del artículo 429.8 de la LEC, quedó visto para sentencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente procedimiento la actora solicita que se declare la nulidad por usura de los contratos de préstamo, y se condene a la demandada a restituir al actor las cantidades recibidas que excedan del capital prestado, más los intereses legales, en virtud de los artículos 1 y 3 de la ley de represión de la usura de 23 de julio de 1908, y debiendo aplicarse el art 1303 del cc tras la declaración de nulidad.

. La demandada se opone por no ser usurario el interés remuneratorio, dado el breve plazo de los contratos, etc.

SEGUNDO.- De la prueba documental de autos, consta en el doc. 5 al 13, los contratos de préstamo entre el 11 de enero de 2018 y el 20 de febrero de 2019, siendo una sucesión de contratos de préstamo a corto plazo, con un TAE que oscilaba entre 1.618,00% y 4.516,00%.

Según la jurisprudencia la sentencia del TS 149/20 de 4 de marzo manifiesta que, *cuanto mas elevado sea el índice de referencia, menor ha de ser el margen a considerar para declarar usurario un contrato*, es decir que ya no se precisa que el tipo de interés aplicado sea el doble del tipo de interés medio para las operaciones similares, sino que basta con que sea notablemente superior.

En este caso considero que es notablemente superior, ya que se fijó un TAE entre 1.618,00% y 4.516,00%. en contratos desde el 2018 al 2019, y el interés medio en esas fechas era el 8,80% en octubre de 2018 y 8,31% en junio de 2018

En este caso, entiendo que se ha infringido el art 1 de la ley de represión de la Usura, sin justificación alguna para imponer un interés tan elevado.

En igual sentido se muestra la sentencia 187/2020 de la Audiencia Provincial de la Rioja, y la sentencia de 25 de noviembre de 2015 del TS.

Por ello acreditado conforme al artículo 217 de la LEC, los hechos de la demanda, procede estimar la demanda.

TERCERO.- La estimación de la demanda comporta, conforme al art. 394. LEC, la imposición de costas a la parte demandada.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,



PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

